

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN para un:  
Proyecto en el marco del Programa ERASMUS+<sup>1</sup>  
CONVENIO NÚMERO: 2019-3-ES02-KA347-014103**

El presente Convenio (en lo sucesivo el "Convenio") se celebra entre las siguientes partes:  
De una parte el

INSTITUTO DE LA JUVENTUD  
CIF: Q2828002B  
Calle José Ortega y Gasset, 71  
28006 Madrid

La **Agencia Nacional** (en lo sucesivo "la AN"), representada a efectos de la firma de este Convenio por Octavio Martínez Rodríguez, Subdirector General de Cooperación Interior y Exterior (Director de la Agencia Nacional del Capítulo de Juventud del Programa Erasmus+), y actuando por delegación por la Comisión Europea, en adelante "la Comisión",

y

**de la otra "el beneficiario"**

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Dirección: AVENIDA DE LA ESTACION 6  
03005 ALICANTE  
SPAIN

Nº NIF/CIF: P0300000G  
PIC: E10212992

representado a efectos de la firma de este Convenio por:

ADRIÁN BALLESTER ESPINOSA,  
DIPUTADO DE PROYECTOS EUROPEOS, AGENDA DIGITAL E INNOVACIÓN  
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

<sup>1</sup> Aprobado por el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y por la Orden SSI/242/2014 de 20 de febrero (B.O.E. n.º 45, de 21 de febrero de 2014), por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del capítulo de Juventud del Programa "Erasmus+", y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE."



Las partes mencionadas anteriormente

### HAN CONVENIDO

las Condiciones Particulares (en lo sucesivo las “Condiciones Particulares”) y los siguientes anexos<sup>2</sup>:

- Anexo I Condiciones generales (en lo sucesivo las “Condiciones Generales”).
- Anexo II Descripción del proyecto, presupuesto estimado.
- Anexo III Normas financieras y contractuales
- Anexo IV Baremos aplicables

que forman parte integrante de este Convenio.

Las disposiciones establecidas en las Condiciones Particulares del Convenio prevalecerán sobre sus anexos.

Las disposiciones contenidas en el anexo I “Condiciones Generales” prevalecerán sobre lo dispuesto en los demás anexos. Las disposiciones establecidas en el anexo III prevalecerán sobre lo dispuesto en los demás anexos, a excepción del anexo I.

En el anexo II, las disposiciones dedicadas al presupuesto estimado prevalecerán sobre lo establecido en la descripción del Proyecto.

<sup>2</sup> Los anexos I, III, IV y VI están disponibles en el apartado de Documentación/Guías y Formularios de la página web del Programa, [http://erasmusplus.injuve.es/materiales/guias.html?\\_locale=es](http://erasmusplus.injuve.es/materiales/guias.html?_locale=es).

## CONDICIONES PARTICULARES

### ÍNDICE

CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

CLÁUSULA I.4 – PRESENTACIÓN DE INFORMES Y MODALIDADES DE PAGO

I.4.1 Pagos por realizar

I.4.2 Primer pago de prefinanciación

I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

I.4.5 Pago del saldo

I.4.6 Notificación de importes adeudados

I.4.7 Pagos de la AN al beneficiario

I.4.8 Idioma de las solicitudes de pagos y de informes

I.4.9 Divisa para las solicitudes de pagos y conversión en euros

I.4.10 Divisa para los pagos

I.4.11 Fecha del pago

I.4.12 Gastos de las transferencias de pago

I.4.13 Intereses de demora

CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA EFECTUAR LOS PAGOS

CLÁUSULA I.6 - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS Y DATOS DE

COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

I.6.1 Datos de comunicación de la AN

I.6.2 Datos de comunicación del beneficiario

CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

CLÁUSULA I.9 – USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.9.1 Mobility Tool+

I.9.2 Plataforma de resultados de los proyectos de Erasmus+

CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN

DE LA UNIÓN

CLÁUSULA I.12 – APOYO A LOS PARTICIPANTES

CLÁUSULA I.13 – CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES O DEL TUTOR

CLÁUSULA I.14 – CERTIFICADO YOUTHPAS

CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CLÁUSULA I.16 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I "CONDICIONES GENERALES"



## CONDICIONES PARTICULARES

### CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO

**I.1.1** La AN ha decidido conceder una subvención, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos al Convenio, para el proyecto **“Diálogos sobre Empleo e Innovación Tecnológica: Participación juvenil en la construcción de política pública municipal en la provincia alicantina”** (en adelante “el Proyecto”) en el marco del programa Erasmus+: Acción Clave 3: Diálogo estructurado: reuniones entre jóvenes y responsables de la toma de decisiones en el ámbito de la juventud según se especifica en el anexo II.

**I.1.2** Con la firma del Convenio, el beneficiario acepta la subvención y asumen el compromiso de llevar a cabo el proyecto, actuando bajo su propia responsabilidad.

### CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

**I.2.1** El presente Convenio entra en vigor en la fecha en que lo firme la última de las partes.

**I.2.2** El Proyecto se desarrolla durante **4 meses**, comenzando el **12/01/2020** y finalizando el **10/05/2020**.

### CLÁUSULA I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

**I.3.1** El importe máximo de la subvención es **15.546,00 euros**

**I.3.2** De conformidad con el presupuesto estimativo especificado en el anexo II y con los costes subvencionables y las normas financieras especificados en el anexo III, la subvención consiste en:

- a) el reembolso de los costes subvencionables de la acción («el reembolso de los costes subvencionables») que:
  - i) se hayan realmente efectuado
  - ii) se hayan declarado sobre la base de los costes por unidad
  - iii) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tanto alzado: no aplicable
  - iv) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tipo fijo: no aplicable
  - v) sean un reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: no aplicable
- b) una contribución por unidad: no aplicable



- c) una contribución a tanto alzado: no aplicable
- d) una contribución a tipo fijo: no aplicable
- e) una financiación no vinculada a los costes: no aplicable

### I.3.3 Transferencias presupuestarias sin modificación

- El beneficiario está autorizado para realizar transferencias de fondos entre las distintas categorías presupuestarias que den como resultado un cambio del presupuesto estimado y de las actividades relacionadas y descritas en el anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio según lo especificado en la cláusula II.13, con la condición de que el Proyecto se ejecute de conformidad con la solicitud de proyecto y objetivos generales aprobados que se describen en el anexo II y siempre que se respeten las siguientes normas:
  - a) El beneficiario solo puede transferir fondos entre actividades del mismo tipo, siendo los tipos de actividades reuniones internacionales o transnacionales y reuniones nacionales.
  - b) El beneficiario puede transferir hasta el 100% de los fondos asignados para viaje y apoyo organizativo, entre estas categorías presupuestarias para actividades dentro del mismo tipo de actividad.
  - c) El beneficiario puede transferir hasta el 10% de los fondos asignados para costes excepcionales y necesidades especiales, a cualquier otra categoría presupuestaria para actividades dentro del mismo tipo de actividad.

## CLÁUSULA I.4 – PRESENTACIÓN DE INFORMES Y MODALIDADES DE PAGO

En lo relativo a la presentación de informes y pagos se aplicarán las siguientes disposiciones<sup>3</sup>:

### I.4.1 Pagos por realizar

La AN debe realizar los siguientes pagos al beneficiario:

- un primer pago de prefinanciación;
- un pago del saldo, basándose en la solicitud de pago del saldo mencionada en la cláusula I.4.4.

### I.4.2 Primer pago de prefinanciación

<sup>3</sup> Programa normal de pagos para los convenios de subvención de **un máximo de dos años inclusive**: normalmente un pago de prefinanciación del 80% y un pago del saldo del 20%. No obstante, en el caso de falta de suficientes créditos para pagos, la AN podrá:

- k) reducir la prefinanciación a un porcentaje comprendido entre el 60% y el 80% y aplicar un pago del saldo del 40-20% del importe máximo de la subvención; o
- l) dividir el primer pago de prefinanciación en dos pagos sin informe intermedio, por lo que el total de ambos pagos asciende al 80% del importe máximo de la subvención y un pago del saldo del 20% del importe máximo.

Programa normal de pagos para los convenios de subvención de **más de dos años**: un pago de prefinanciación del 40% a la firma del convenio, un pago de prefinanciación adicional del 40% basado en un informe intermedio y un pago del saldo del 20% del importe máximo de la subvención.



La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario. La prefinanciación sigue siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN pagará al beneficiario, en el plazo de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Convenio, un primer pago de prefinanciación de [12.436,80] euros correspondiente al **80%** del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1.

#### **I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales**

No es aplicable.

#### **I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo**

En el plazo de 60 días después de la fecha de finalización del Proyecto especificada en la cláusula I.2.2, el beneficiario debe completar un informe final sobre la ejecución del proyecto y cargará cuando proceda todos los resultados del proyecto en la Plataforma de resultados de los proyectos de Erasmus+ tal y como se especifica en la cláusula I.9.2. Dicho informe debe incluir la información pertinente para justificar la contribución solicitada basándose en contribuciones unitarias cuando la subvención adopte la forma de reembolso de contribución unitaria o de costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con lo dispuesto en el anexo III.

El informe final se considera una solicitud del beneficiario para el pago del saldo de la subvención.

El beneficiario certificará que la información proporcionada en la solicitud de pago del saldo es completa, fidedigna y veraz. También certificará que los costes en que se ha incurrido pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está respaldada por los correspondientes documentos justificativos que se pueden presentar en el marco de los controles y las auditorías descritos en la cláusula II.27.

#### **I.4.5 Pago del saldo**

El pago del saldo reembolsa o cubre la parte restante de los costes subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario para la ejecución del proyecto.

La AN determina el importe adeudado como saldo deduciendo el importe total de la prefinanciación ya pagada del importe final de la subvención que está determinado de conformidad con la cláusula II.25.

Si el importe total de pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado según lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo consistirá en un reintegro según lo establecido en la cláusula II.26.

Si el importe total de pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado según lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN debe pagar el saldo en un plazo de 60 días naturales desde que recibe los documentos mencionados en la cláusula I.4.4, salvo que la cláusula II.24.1 o la II.24.2 sea de aplicación.



El pago está sujeto a la aprobación de la solicitud para el pago del saldo y de los documentos que la acompañan. Su aprobación no implica el reconocimiento de que la información contenida cumpla los requisitos, sea auténtica, completa o correcta.

No obstante, el importe a pagar podrá usarse para compensar cualquier otro importe que el beneficiario deba a la AN sin el consentimiento del mismo, hasta una aportación máxima de la subvención.

#### **I.4.6 Notificación de importes adeudados**

La AN debe enviar una *notificación oficial* al beneficiario:

- a) informándole del importe adeudado; y
- b) especificando si la notificación se refiere a un pago de prefinanciación adicional o al pago del saldo.

Para el pago del saldo, la AN debe especificar asimismo el importe final de la subvención determinado de conformidad con la cláusula II.25.

#### **I.4.7 Pagos de la AN al beneficiario**

La AN debe efectuar los pagos al beneficiario.

Los pagos al beneficiario liberan a la AN de su obligación de pago.

#### **I.4.8 Idioma de las solicitudes de pagos y de informes**

El beneficiario presentará todas las solicitudes de pagos e informes en castellano.

#### **I.4.9 Divisa para las solicitudes de pagos y conversión en euros**

La solicitud de pago se efectuará en euros.

El beneficiario con contabilidad general en una divisa distinta del euro debe convertir en euros los costes efectuados con otra moneda al promedio de los tipos de cambio diarios que están publicados en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, determinados en el período correspondiente que cubre el informe (disponibles en <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Si no se publica ningún tipo de cambio diario en euros en el Diario Oficial de la Unión Europea para la divisa en cuestión, la conversión debe realizarse al promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio web ([http://ec.europa.eu/budget/contracts\\_grants/info\\_contracts/infoeuro/infoeuro\\_en.cfm](http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm)), que están determinados en el período correspondiente que cubre el informe.

El beneficiario con contabilidad general en euros debe convertir en euros los costes efectuados con otra moneda, de conformidad con sus prácticas contables habituales.

El beneficiario realizará toda conversión en euros de los costes efectuados en otras divisas al tipo de cambio mensual establecido por la Comisión y publicado en su sitio web<sup>4</sup>, que es aplicable el día en que la última de las dos partes haya firmado el convenio.

#### **I.4.10 Divisa para los pagos**

La AN debe efectuar los pagos en euros.

#### **I.4.11 Fecha del pago**

Los pagos de la AN se consideran efectuados en la fecha en que se adeudan a la cuenta de la AN, salvo que las leyes nacionales dispongan lo contrario.

#### **I.4.12 Gastos de las transferencias de pago**

Los gastos de las transferencias de los pagos corren a cargo como figura a continuación:

- a) la AN corre con los gastos de la transferencia imputados por su banco;
- b) el beneficiario corre con los gastos de la transferencia imputados por su banco;
- c) la parte que provoque la repetición de una transferencia correrá con todos los gastos de las transferencias repetidas.

#### **I.4.13 Intereses de demora**

Si la AN no realiza el pago dentro del plazo, el beneficiario tiene derecho a los intereses de demora. El interés a pagar se determina de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable al Convenio o en las normas de la AN. En ausencia de tales disposiciones, el interés a pagar se determina de acuerdo con el tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación en euros ("el tipo de referencia") más tres puntos y medio. El tipo de referencia es el tipo en vigor el primer día del mes en que vence el plazo para el pago, como queda publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de suspender la AN el plazo para el pago según lo dispuesto en la cláusula II.24.2 o si esta suspende un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse casos de demora.

El interés de demora cubre el período comprendido entre el día posterior a la fecha de vencimiento del pago y la fecha del pago efectivo incluida, según establece la cláusula I.4.11. La AN no considera pagadero el interés en el momento de determinar el importe final de la subvención a tenor de lo dispuesto en la cláusula II.25.

Como excepción al primer subapartado, si el interés calculado es inferior o igual a 200 EUR, este debe pagarse al beneficiario solamente si este lo solicita en el plazo de dos meses a contar desde la recepción del pago demorado.

<sup>4</sup> [http://ec.europa.eu/budget/contracts\\_grants/info\\_contracts/infoeuro/infoeuro\\_en.cfm](http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm)





## CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA EFECTUAR LOS PAGOS

Todos los pagos se harán a la cuenta bancaria del beneficiario indicada en la “*FICHA DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA*”, cargada en la aplicación URF.

## CLÁUSULA I.6 - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS Y DATOS DE COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Jefe de Unidad de B4  
Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+  
Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura  
Comisión Europea  
B - 1049 BRUSELAS  
Bélgica

### I.6.1 Datos de comunicación de la AN

El beneficiario enviará toda comunicación dirigida a la AN a la siguiente dirección:

*INSTITUTO DE LA JUVENTUD*  
*C/ José Ortega y Gasset, 71*  
*28006 MADRID*  
*Email: [erasmusplus@injuve.es](mailto:erasmusplus@injuve.es)*

### I.6.2 Datos de comunicación del beneficiario

Toda comunicación de la AN al beneficiario se enviará a la siguiente dirección:

HELENA CRENIER ROMANO  
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE  
OFICINA PROVINCIAL DE FONDOS EUROPEOS  
AVENIDA DE LA ESTACION 6,  
03005 ALICANTE

*Email: HELENA.CRENIER@DIPUTACIONALICANTE.ES*

## CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario dispondrá de procedimientos y medidas eficaces para velar por la seguridad y la protección de los participantes en su Proyecto.



El beneficiario garantizará que se proporciona cobertura de seguro a los participantes que tomen parte en actividades de movilidad en el extranjero.

## **CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)**

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si el beneficiario produce materiales educativos en el ámbito del Proyecto, dichos materiales estarán disponibles a través de Internet, gratuitamente y con licencias abiertas<sup>5</sup>.

## **CLÁUSULA I.9 – USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS**

### **I.9.1 Mobility Tool+**

El beneficiario debe usar la herramienta de movilidad en línea Mobility Tool+ para registrar toda la información relativa a las actividades llevadas a cabo en el marco del Proyecto, incluidas las actividades con subvención cero de la UE y para cumplimentar y presentar el informe de situación, el informe intermedio (si está disponible en Mobility Tool+ y para los casos especificados en la cláusula I.4.3) y el informe final.

### **I.9.2 Plataforma de resultados de los proyectos de Erasmus+**

El beneficiario puede utilizar la Plataforma de resultados de los proyectos de Erasmus+, (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/>) para difundir los resultados del Proyecto de acuerdo con las instrucciones que en esta se facilitan.

## **CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN**

A título de excepción no son aplicables las disposiciones enunciadas en los puntos c) y d) de la cláusula II.11.1.

## **CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula II.8, el beneficiario debe reconocer el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todo el material promocional y de

<sup>5</sup> Licencia abierta: forma por la que el propietario de un trabajo concede permiso a otros para usar el recurso. Cada recurso tiene asociada una licencia. Existen diferentes licencias abiertas en función de los permisos concedidos o las limitaciones impuestas y el beneficiario puede elegir libremente la licencia específica que aplicará a su trabajo. Debe asociarse una licencia abierta a cada recurso producido. Una licencia no es una transferencia de derechos de autor o de derechos de propiedad intelectual (DPI).

comunicación. Las directrices para el beneficiario y para terceros están disponibles en [http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity\\_en](http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en).

## CLÁUSULA I.12 – APOYO A LOS PARTICIPANTES

De conformidad con los documentos facilitados en el anexo V, si procede, el beneficiario debe:

- O bien transferir el apoyo financiero para la categoría presupuestaria de viaje, apoyo individual o apoyo lingüístico en su totalidad a los participantes de las actividades de movilidad, aplicando los baremos para las contribuciones unitarias tal y como se especifica en el anexo IV.
- O bien proporcionar el apoyo para la categoría presupuestaria de viaje, apoyo individual o apoyo lingüístico a los participantes de las actividades de movilidad por medio de la prestación de servicios necesarios para viaje, estancia o apoyo lingüístico. En tal caso, el beneficiario debe garantizar que la prestación de servicios necesarios para viaje, estancia o apoyo lingüístico cumple las normas necesarias de calidad y seguridad.

El beneficiario puede combinar las dos opciones establecidas en el párrafo anterior en tanto que garantice un trato justo e igualitario para todos los participantes. En tal caso, se adoptarán las condiciones aplicables para cada opción en las categorías presupuestarias para las que se aplique cada opción correspondiente.

## CLÁUSULA I.13 – CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES O DEL TUTOR

El beneficiario debe obtener el consentimiento de los progenitores o del tutor en el caso de los participantes menores de edad antes de la participación en cualquier actividad de movilidad.

## CLÁUSULA I.14 – CERTIFICADO YOUTHPASS

**I.14.1** El beneficiario debe informar a los participantes que tomen parte en el Proyecto sobre su derecho a recibir un certificado Youthpass.

**I.14.2** El beneficiario es responsable de la evaluación de las experiencias de aprendizaje no formal adquiridas por los participantes que toman parte en el Proyecto y tiene la obligación de proporcionar un certificado Youthpass a cada participante que lo solicite al finalizar la actividad.

## CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Convenio se rige por lo establecido en la Orden SSI/242/2014, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del Programa de acción comunitario «Erasmus+», capítulo de Juventud, modificada por la Orden SSI/2395/2014 de 16 de diciembre, y en la Resolución de 20 de diciembre de 2018, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2019 del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de actividades



financiadas por la Comisión Europea en el capítulo de Juventud del Programa de acción comunitario "Erasmus+" y, supletoriamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **CLÁUSULA I.16 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I "CONDICIONES GENERALES"**

1. A los efectos del presente Convenio y dentro del anexo I "Condiciones Generales", el término "la Comisión" debe decir "la AN", el término "acción" debe decir "proyecto" y el término "coste unitario" debe decir "contribución unitaria", salvo que se disponga lo contrario.

A los efectos del presente Convenio, la noción "estado financiero" incluida en el anexo I "Condiciones Generales" debe decir "la parte presupuestaria del informe", salvo que se disponga lo contrario.

La referencia a "la Comisión" que aparece en las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, en el primer párrafo de la cláusula II.27.4, el primer párrafo de la cláusula II.27.8 y en la cláusula II.27.9 debe hacer referencia a "la AN y la Comisión"

La expresión "apoyo financiero" y la expresión "terceros" recogidas en la cláusula II.12 deben decir "apoyo" y "participantes" respectivamente.

2. A los efectos del presente Convenio, las siguientes cláusulas del Anexo II: Condiciones Generales no son aplicables: cláusula II.2.2 b) ii), cláusula II.12.2, cláusula II.13.4, cláusula II.18.3, cláusula II.19.2, cláusula II.19.3, cláusula II.21, cláusula II.27.7.

A los efectos del presente Convenio, las nociones de "entidades afiliadas", "pago intermedio", "cantidad alzada", "tipo fijo" no se aplican cuando se mencionen en las "Condiciones Generales".

3. La cláusula II.7.1 debe decir lo siguiente:

### **"II.7.1 Tratamiento de datos personales por parte de la AN y la Comisión**

La AN tratará cualquier dato personal que figure en el Convenio de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional.

La AN tratará cualquier dato personal que figure en el Convenio o que se encuentre en las herramientas informáticas facilitadas por la Comisión Europea en virtud del Reglamento (CE) nº 45/2001 y del Reglamento (UE) 2016/679 desde su entrada en vigor en mayo de 2018<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Reglamento (EC) nº 45/2001 of del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

El responsable del tratamiento de datos identificado en la cláusula I.6 tratará tales datos únicamente para la aplicación, gestión y supervisión del Convenio o para proteger los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula II.27, sin perjuicio de la posible transmisión a los organismos encargados de las tareas de supervisión o inspección en aplicación de la legislación nacional aplicable al Convenio.

El beneficiario tiene derecho de acceso y rectificación de sus propios datos personales. A este fin, debe dirigir cualquier consulta sobre el tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de datos referido en la cláusula I.6.

La Comisión debe tratar todo dato personal incluido en el Convenio de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001.

El beneficiario puede recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos en cualquier momento."

4. El título y el apartado a) del primer párrafo de la cláusula II.9.3 deben decir lo siguiente:

**"II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión**

El beneficiario concede a la AN y a la Unión los siguientes derechos para usar los resultados del *proyecto*:

a) para sus propios fines y, en particular, para poner a disposición de los trabajadores de la AN, las instituciones, agencias y organismos de la Unión y de las instituciones de los Estados miembros, así como para su copia y reproducción en todo o en parte y en un número ilimitado de copias".

Las referencias a la "Unión" en el resto de esta cláusula deben hacer referencia a "la AN y/o la Unión".

5. El segundo párrafo de la cláusula II.10.1 debe decir lo siguiente:

"El beneficiario debe garantizar que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) también pueden ejercer sus derechos en virtud de la cláusula II.27 respecto de los contratantes del beneficiario".

6. La cláusula II.18 debe decir lo siguiente:

por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



**II.18.1** El Convenio se rige por lo establecido en la Orden SSI/242/2014, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del Programa de acción comunitario «Erasmus+», capítulo de Juventud, modificada por la Orden SSI/2395/2014 de 16 de diciembre, y en la Resolución de 26 de enero de 2017, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2017 del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el capítulo de Juventud del Programa de acción comunitario "Erasmus+" y, supletoriamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**II.18.2** El tribunal competente determinado de conformidad con la legislación nacional aplicable tendrá jurisdicción exclusiva para conocer cualquier litigio que surja entre la AN y el beneficiario en cuanto a la interpretación, aplicación o validez de este Convenio, si dicho litigio no puede resolverse amistosamente.

Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8, apartado 9 de la citada Orden, pudiendo interponerse contra la misma, alternativamente.

En el supuesto de recurso potestativo de reposición, deberá interponerse ante la Dirección General de este Organismo, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la Resolución, de conformidad con las prescripciones contenidas en las Cláusulas 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de recurso contencioso-administrativo, deberá interponerse ante el Juzgado Central de lo Contencioso – Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa".

7. La cláusula II.19.1 debe decir lo siguiente:

"Las condiciones para que los costes sean subvencionables quedan definidas en la sección I.1 y II.1 del anexo III."

8. La cláusula II.20.1 debe decir lo siguiente:

"Las condiciones para la declaración de costes y contribuciones quedan definidas en la sección I.2 y II.2 del anexo III."

9. La cláusula II.20.2 debe decir lo siguiente:

"Las condiciones para los registros y documentación adicional en apoyo a los costes y contribuciones declarados quedan definidas en la sección I.2 y II.2 del anexo III".

10. El primer párrafo de la cláusula II.22 debe decir lo siguiente:

"El beneficiario puede ajustar el presupuesto estimado que establece en el anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias si el *proyecto* se ejecuta según lo descrito en el anexo II. Este ajuste no exige una modificación del Convenio según contempla la cláusula II.13 si se cumplen las condiciones previstas en la cláusula I.3.3".

11. El apartado b) de la cláusula II.23 debe decir lo siguiente:

"b) siguiera incumpliendo la presentación de dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales a contar tras el envío de un recordatorio por escrito de la AN".

12. El primer párrafo de la cláusula II.24.1.3 debe decir lo siguiente:

"Durante el período de suspensión de los pagos, el beneficiario no tiene derecho a presentar ninguna de las solicitudes de pagos ni documentación justificativa mencionados en las cláusulas I.4.3 y I.4.4".

13. La cláusula II.25.1 debe decir lo siguiente:

**II.25.1 Paso 1 – Aplicación del tipo de reembolso a los costes subvencionables y la incorporación de las contribuciones unitarias**

Este paso se aplica de la siguiente forma:

- a) Si, como prevé la cláusula I.3.2 a), la subvención consiste en el reembolso de los costes subvencionables, el tipo de reembolso especificado en la sección II.2 del anexo III se aplica a los costes subvencionables del proyecto aprobado por la AN para las categorías correspondientes de costes y beneficiario;
- b) Si, como prevé la cláusula I.3.2 b), la subvención consiste en una contribución unitaria, la contribución unitaria especificada en el anexo IV se multiplica por el número real de unidades aprobadas por la AN para el beneficiario.

Si la cláusula I.3.2 dispone una combinación de distintas formas de subvención, los importes obtenidos deben añadirse conjuntamente.

14. El segundo párrafo de la cláusula II.25.4 debe decir lo siguiente:

"El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *proyecto* se haya ejecutado indebidamente o a la gravedad del incumplimiento, según lo dispuesto en la sección IV del anexo III."

15. El tercer párrafo de la cláusula II.26.3 debe decir lo siguiente:



"Si el pago no se ha realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN cobrará el importe adeudado:

- a) Compensándolo sin el consentimiento previo del beneficiario con cualquier importe que la AN debiese pagar al mismo ("compensación").

En circunstancias excepcionales, la AN podrá compensar antes de la fecha límite con el fin de salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Se podrán emprender acciones contra tal compensación ante el tribunal competente establecido en la cláusula II.18.2.

- b) Recurriendo al aval financiero en los casos previstos en la cláusula I.4.2 (‘recurso al aval financiero);
- c) Emprendiendo acciones legales según lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares".

16. El tercer párrafo de la cláusula II.27.2 debe decir lo siguiente:

Los períodos establecidos en los subapartados primero y segundo son mayores si la legislación nacional exige una duración mayor, o si hay auditorías, recursos, litigios, demandas en curso en relación con la subvención, incluidos los casos referidos en la cláusula II.27.7. En los últimos casos, el beneficiario debe conservar los documentos hasta que tales auditorías, recursos, litigios o demandas hayan finalizado.

17. La cláusula II.27.3 debe decir lo siguiente:

"El beneficiario debe aportar toda información, incluida la información en formato electrónico, solicitada por la AN o por la Comisión o por cualquier otro organismo externo autorizado por la Comisión.

Si el beneficiario en cuestión no cumple las obligaciones establecidas en los subapartados primero y segundo, la AN podrá considerar:

- a) no subvencionable cualquier coste no fundamentado suficientemente por la información aportada por el beneficiario;
- b) indebida cualquier contribución unitaria no fundamentada suficientemente por la información aportada por el beneficiario."



### FIRMAS

Por el beneficiario

DIPUTADO DE PROYECTOS EUROPEOS,  
AGENDA DIGITAL E INNOVACIÓN  
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

ADRIÁN BALLESTER ESPINOSA

firma

Hecho en      a      de      de

Por la AN

SUBDIRECTOR GENERAL DE  
COOPERACIÓN INTERIOR Y  
EXTERIOR

(Director de la Agencia Nacional del  
Programa Erasmus+: Juventud)

OCTAVIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

firma

Hecho en Madrid a      de      de

